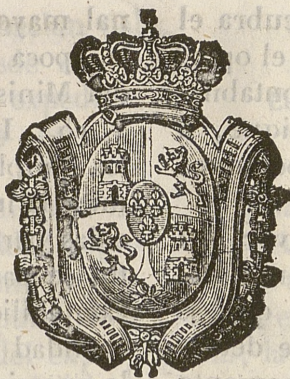


Núm. 7.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Enero de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 13.

Real decreto para que la administracion, recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se pongan á cargo del mismo Ministerio desde 1.º del corriente mes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del presente mes de Real orden me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion del Reino en 30 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

„Excmo. Señor: A fin de que tenga cumplido efecto desde 1.º de Enero próximo entrante la Real orden de 30 de Noviembre último, disponiendo que desde aquel dia se pusiese á cargo de ese Ministerio la administracion, recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos de Correos y demas que estuvieron bajo su dependencia hasta 1.º de Julio anterior, como igualmente las Comisiones de cuentas atrasadas de Gobernacion y de Correos, se ha servido acordar S. M. la REINA se observen las reglas siguientes:

1.ª La Direccion general de Contabilidad, la de Loterías, Sello, Timbre y demas ramos unidos, y el Gefe de las Comisiones de las referidas cuentas atrasadas de Gobernacion y de Correos, entregarán en el Ministerio del digno cargo de V. E. los libros, papeles y enseres que recibieron por efecto de la centralizacion de fondos.

2.ª Los individuos que pertenecieron á ese Ministerio y que en la actualidad tienen á su cargo los negociados de que hace mencion la regla que antecede, se presentarán en el mismo á recibir las instrucciones que V. E. tenga á bien comunicarles para la observancia de esta Real disposicion.

3.ª Desde 1.º de Enero próximo estarán á las órdenes de ese mismo Ministerio los individuos procedentes de él que por efecto de la centralizacion de fondos se incorporaron en la Direccion de

Contabilidad y en la de Loterías, y los que han reemplazado á los destinados á otros puntos, cuyos nombres, sueldos que disfrutaban antes de su ingreso en las referidas Direcciones, y los que ahora disfrutan, aparecen de las adjuntas notas números 1.º y 2.º, cesando por consecuencia de figurar sus haberes en el presupuesto de Hacienda desde dicho dia 1.º de Enero próximo. Tambien estarán á las órdenes de ese Ministerio los individuos de las Comisiones de las cuentas atrasadas de Gobernacion y de Correos que pasaron á las dependencias del de Hacienda, cuando se verificó la centralizacion de fondos, y sus haberes cesarán igualmente de comprenderse en el presupuesto de este.

4.ª Las Intendencias de las provincias entregarán en los Gobiernos políticos los libros, los expedientes y los papeles pertenecientes á los ramos de ese Ministerio que existan en las Oficinas de Rentas; por este de Hacienda se comunicarán á las primeras las órdenes que correspondan, y por el del digno cargo de V. E. se darán á los segundos los que estime necesarios para el objeto.

5.ª Los Depositarios de los ramos puestos bajo la dependencia de ese Ministerio entregarán diaria ó semanalmente el importe íntegro de lo que recauden á los Comisionados del Banco Español de San Fernando, segun la prevencion 11.ª de la Real orden circulada en 12 de Noviembre ya citado.

6.ª La Contabilidad de ese Ministerio formará y remitirá el 20 de cada mes á la Direccion general de este nombre el presupuesto de los ingresos de sus ramos que se calculen para el siguiente. El respectivo á Enero próximo le ha formado la Direccion de Loterías, Sello, Timbre y demas ramos unidos; asciende á tres millones cincuenta y cinco mil novecientos sesenta reales segun la nota que acompaña, y se ha encargado á los Intendentes cuiden de que se entregue su importe á los Comisionados del Banco, sin perjuicio de las disposiciones que se sirva V. E. adoptar con igual objeto.

7.ª Se prevendrá mensualmente por ese Ministerio á la Direccion general del Tesoro público las

libranzas que deba expedir para que se cubra el total crédito señalado al mismo; y se dará el oportuno traslado á la Direccion general de Contabilidad del Reino de la orden que se comuniqué, á fin que pueda intervenirlas y hacer los oportunos cargos y abonos.

8.^a Estas libranzas se expedirán á favor del Pagador de ese Ministerio y cargo del Banco Español de San Fernando sobre los puntos que se designen, y se satisfarán en las épocas que determina la condicion 4.^a del convenio últimamente celebrado con aquel Establecimiento.

9.^a Con intervencion de la oficina de Contabilidad de ese Ministerio endosará el Pagador á la orden de los Depositarios las libranzas que se necesiten para satisfacer las obligaciones puestas á su cuidado; la misma oficina de Contabilidad remitirá las libranzas á los expresados Depositarios.

10.^a El Pagador cubrirá las obligaciones centrales con el importe de estos giros, y los Depositarios de los distritos las que radiquen en los mismos; para su pago precederá la expedicion de los correspondientes libramientos conforme á lo dispuesto en la Real Instruccion de 8 de Febrero de 1846.

11.^a Continuarán observándose las reglas establecidas en la circular de la Direccion de Contabilidad de 1.^o del corriente, de que son adjuntos ejemplares, respecto de la formacion de los recibos que deben facilitar los Comisionados del Banco de las cantidades que perciban procedentes de estos ramos. En los estados de pagos no se comprenderán los que hagan dichos Comisionados con aplicacion á estos ramos en virtud de las libranzas que el Tesoro facilite á la orden del Pagador de ese Ministerio; se observará respecto de ellas lo que se verifica con las que se expiden á favor de los Pagadores de los Ministerios de Estado, de Guerra y de Marina.

12.^a El Pagador y los Depositarios de distrito rendirán á la Contabilidad de ese Ministerio, dentro de los diez primeros dias de cada mes, las cuentas de la recaudacion y distribucion de caudales y de efectos del anterior: esta las examinará; hará los asientos correspondientes, y redactará la general que con las particulares deberá remitir, dentro del mismo mes, á la Direccion general de la Contabilidad del Reino.

13.^a La de ese Ministerio formará y remitirá tambien mensualmente á la expresada general del Reino las cuentas de valores y de acreedores, tituladas de Rentas y de Gastos públicos, arreglándose á los modelos que rigen para las de su clase de los demas ramos de la Hacienda pública.

14.^a Exigirá la misma Seccion las cuentas de los Depositarios de los ramos de ese Ministerio que todavia no se hayan rendido; las examinará; pondrá los pliegos de reparo que ofrezca su examen en representacion de la Direccion general de Contabilidad; hará la redaccion de las pertenecientes á los meses de Noviembre y Diciembre que autorizará esta Oficina general, y en su caso contestará dicha Seccion á los reparos del Tribu-

nal mayor que puedan ponerse á las cuentas de la época en que estos ramos han estado á cargo del Ministerio de Hacienda.

15. Las cuentas y las nóminas para el pago de los Empleados se arreglarán, en cuanto lo permita la índole de estos ramos, á las reglas establecidas para los demas de la Hacienda pública, á cuyo fin se pasarán á ese Ministerio por la Direccion de Contabilidad las instrucciones y modelos en la actualidad vigentes, y los que puedan expedirse en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Al trasladarlo á V. S. de la propia orden, es la voluntad de S. M.: *primero*. Que el depositario de la Diputacion provincial vuelva á encargarse, como lo estuvo antes de expedirse el Real decreto de 11 de Junio último sobre centralizacion de los fondos del Estado, de la recaudacion de los ingresos correspondientes á los ramos de este Ministerio y del pago de las atenciones del mismo en esa provincia. *Segundo*. Que para la recaudacion, intervencion y distribucion se observen las formalidades que prescribe la Instruccion de Contabilidad de 8 de Febrero de 1846, que se considerará vigente por ahora en cuanto no se oponga al puntual cumplimiento de las bases acordadas por el Ministerio de Hacienda en la Real orden que antecede. *Tercero*. Las cuentas mensuales de ingresos y pagos, las de valores y deudores se remitirán directamente al Gefe de la Contabilidad especial de este Ministerio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quien corresponden la observancia de lo dispuesto en dicha Real orden, y á fin de que se tenga presente que el pago del 20 por 100, contingente de pósitos, multas, documentos de Proteccion y Seguridad pública y demas ramos correspondientes al Ministerio de la Gobernacion, ha de ejecutarse en la Depositaria de este Gobierno político, y que la remision de los testimonios de calores y reclamaciones sobre los propios ramos han de dirigirse á mi autoridad segun está prevenido. Valladolid y Enero 13 de 1848.—El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

Núm. 14.

Real decreto estableciendo en el Ministerio de la Gobernacion del Reino la Contabilidad especial de los ingresos y ramos dependientes del mismo Ministerio.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual me dirige el Real decreto que sigue:

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

„Resuelto por Real orden de 30 de Noviembre último, expedida por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con mi Consejo de Ministros, que la administracion, recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos de-

pendientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se pongan á cargo del mismo desde 1.º del corriente mes, como lo estuvo antes de expedirse el Real decreto de 11 de Junio del año anterior, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se establecerá en el Ministerio de la Gobernacion del Reino una Contabilidad especial, independiente de la planta del mismo, de la que será Gefe para no gravar el presupuesto del Estado, el Subdirector de presupuestos del expresado Ministerio, conservando en él su escala y ascensos.

ART. 2.º Se refunden en dicha Contabilidad las Comisiones que hoy existen para el exámen de las cuentas atrasadas dependientes del citado Ministerio.

ART. 3.º El personal de la Contabilidad especial y sus atribuciones se determinarán en virtud de órdenes que al efecto comunicará mi Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Oficinas dependientes del Ministerio de mi cargo en esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 13 de Enero de 1848.—El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

Núm. 15.

Real decreto nombrando á Don Ramon de Miranda, Gefe de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual me dirige el Real decreto siguiente:

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto que sigue:

„Consiguiente á lo dispuesto en el artículo primero de mi Real decreto de esta fecha, y atendiendo á los conocimientos y circunstancias que concurren en Don Ramon de Miranda, Subdirector de la cuarta Direccion del Ministerio de la Gobernacion del Reino, vengo en nombrarle Gefe de la Contabilidad especial creada en el mismo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Oficinas dependientes del Ministerio de mi cargo en esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 13 de Enero de 1848.—El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

Núm. 16.

Circular para la inscripcion de la matrícula general de Comerciantes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Apesar de las prevenciones hechas por este Gobierno político en 22 de Junio de 1846 al publicar en el número 76 del Boletin oficial de aquel año, la Real orden de 16 de Marzo anterior para que los Alcaldes de esta Provincia cuidasen, bajo su responsabilidad, de remitir los duplicados de las inscripciones que hiciesen los que se dedican al Comercio, con objeto de que la Comision nombrada al efecto formase la matrícula general de Comerciantes, no ha podido tener efecto en atencion á no haber acudido á solicitarlo todos aquellos que estan obligados á inscribirse por el Código de Comercio. En su consecuencia he acordado prevenir á los expresados Alcaldes, para que lo hagan entender á todos los que se dediquen al tráfico mercantil, que si en el preciso é improrogable término de cuarenta dias no resultan inscriptos en la matrícula general de Comerciantes, quedarán privados de ejercer tan honrosa profesion, y les declararé sujetos á las consecuencias del sumario que se les formará como trasgresores de la ley, remitiendo desde luego dichos Alcaldes á este Gobierno político una nota clasificada de todos los que se dediquen al Comercio en sus respectivos distritos. Valladolid 10 de Enero de 1848.—El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

Don Manuel Arranz, Alcalde constitucional de este pueblo, á los de igual clase de los pueblos del tránsito y Valladolid.

Hago saber: Que en averiguacion del actor ó actores del robo cometido en este pueblo como á la hora de doce á una de su noche, el que tuvo lugar en la Casa Posada de este pueblo, asaltándola por el bocin del pajar, siendo los efectos robados un caballo, un pollino y una pollina, cuyas señas se indican á esta conclusion; y habiendo observado que segun las huellas se dirigen sus delincuentes por el camino que de este se lleva á la villa de Iscar, ordeno y mando de parte de S. M., cuya jurisdiccion en su Real nombre administro, exhorto y requiero á VV., y de la mia les suplico, ruego y encargo se sirvan darle puntual y exacto cumplimiento, remitiendo á mi disposicion, caso de ser habidos, los actores ó llevadores de semejantes efectos con la seguridad necesaria. Asi lo mandó y firmó dicho señor Alcalde en Villaverde Diciembre 28 de 1847, de que certifico.—Manuel Arranz.—El Secretario de Ayuntamiento, Marcos García Villagrá.

Señas de las caballerías. El caballo, negro, entero, y la cola un poco cortada, como de seis cuartas de alzada, aparejado con albarda y cabezada de bramante y ramal de coyenda.

El pollino, castaño, capon, como de cuatro años, con la cola esquilada y una borla á la punta, cabezada de baqueta forrada de encarnado, de una alzada regular.

La pollina negra, cerrada, cabezada de baqueta, con manchas blancas en la tripa; y estos últimos aparejados igualmente que el primero.

Insertese. — El G. P. I., Lozar.

ANUNCIOS.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Se hallan vacantes la Escuela y Secretaría de Ayuntamiento de Melgar de abajo, su dotacion consiste en mil trescientos reales pagados por trimestres de los fondos comunes en esta forma, setecientos por la Escuela y seiscientos por la Secretaria; y los niños que asistan á la Escuela y no sean pobres pagarán semanalmente cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir, doce los de contar y diez y seis los que reciben mas instruccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe politico como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de buena conducta expedida por el Ayuntamiento y Cura Párroco del pueblo en que hayan residido los últimos seis meses y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaria de la misma en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio; advirtiéndole que serán admitidos los que careciesen de dicho título con sujecion de ser examinados por el Director de la Escuela normal. Valladolid Enero 5 de 1848. — El G. P. I. Presidente, Manuel Martin Lozar. — Manuel Santos Martin, Secretario.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Valladolid.

Se emplaza á Feliciano Aguado para que á la mayor brevedad comparezca en esta Subdelegacion á rectificar la denuncia que en 15 de Octubre último hizo á la Intendencia, advirtiéndole que se acordará lo que corresponda en justicia si dejase ilusorio este llamamiento. Valladolid 11 de Enero de 1848. — P. O., Manuel de Palacios y Villalba. — Por mandado de su Señoría, Eusebio Lopez Barban.

Insertese. — El G. P. I., Lozar.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Estando autorizado por el Señor Gefe politico de esta Provincia para la construccion de las obras que se han de ejecutar en la Casa Capitular, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en ellas acuda el dia 30 del actual ante dicho Ayuntamiento de once á doce de su mañana donde se verificará la subasta, sirviendo de tipo la cantidad de 4,700 reales en que estan presupuestadas por un Arquitecto, previniendo que el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaria de la misma. Olmos de Esgueva Enero 10 de 1848. — E. A. C., Luciano Martin. — Manuel Sancho, Secretario.

Insertese. — El G. P. I., Lozar.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 9 de Enero de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 75 imposiciones, de los cuales 4 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 1,539..
Se han devuelto á petición de un interesado. 129.. 26

El Director de Semana,
José Ruperto Lasheras.

Sociedad Artística general de Socorros Mútuos. Comision Central.

La Comision Central ha acordado exigir á los Sócios el 6 por 100 del capital á que ascienden las acciones ordinarias y extraordinarias. Se avisa por medio de este anuncio á todos los individuos de la Sociedad para que satisfagan lo que les corresponda en el término de *tres meses* que vencen el dia 15 de Abril próximo, bajo la pena que marca el artículo 82 de los Estatutos. El presupuesto que la Central ha tenido á la vista para verificar el reparto, se halla de manifiesto con los documentos que le justifican en esta Secretaria general por si alguno de los Señores Sócios gusta enterarse de él. Valladolid 15 de Enero de 1848. — Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alaiza, Secretario general.

Insertese. — El G. P. I., Lozar.

Banco Agrícola Peninsular.

Acordado el dividendo de 6 por 100 en el segundo semestre de 1847, los Señores accionistas de esta Provincia pueden percibir el importe de los cupones vencidos en la Representacion de dicho establecimiento, sita en esta Ciudad calle del Obispo, de once á dos de la mañana excepto en los dias festivos. Valladolid Enero 10 de 1848. — El Representante, Baltasar Castilla.

Insertese. — El G. P. I., Lozar.

Compañía general del Iris.

Con arreglo al artículo 53 de los Estatutos de la misma, se avisa por la Direccion á todos los Señores accionistas residentes en las Provincias, que la Junta general ordinaria que se ha de celebrar todos los años en el mes de Febrero, tendrá lugar en el presente año en uno de los primeros dias de dicho mes de Febrero próximo, que se designará en los Periódicos de esta Côte: lo que podrá servir de gobierno á los Señores accionistas para que puedan con tiempo habilitarse, si gustan, de apoderado en esta Côte que les represente para dicho acto, á cuyo fin bastará una carta de autorizacion que les remitan, y que se presente á esta Direccion. Madrid y Enero 7 de 1848. — Por la Compañía general del Iris, el Director Administrador, Felipe Fernandez de Castro.

Insertese. — El G. P. I., Lozar.